

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-1161
00**

PRIMERO: Omitido el debido registro de los intereses de plazo, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022, en el sentido de indicar que

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”. en contra de BARRAGAN RINCON HENRY mayor(es) de edad identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No 79248169, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700008100281653

INTERESES PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
40	16 de febrero de 2022	\$ 131.418,72
41	16 de marzo de 2022	\$ 131.820,52
42	16 de abril de 2022	\$ 132.203,72
43	16 de mayo de 2022	\$ 131.738,26
44	16 de junio de 2022	\$ 131.525,12
45	16 de julio de 2022	\$ 130.687,86
		\$ 789.394,20

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

Segundo En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

Tercero: Inscrito el embargo en las condiciones del artículo 601 del Código General del Proceso, se DECRETA:

El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1863427 Art. 601 ibídem, que es de propiedad de la parte pasiva

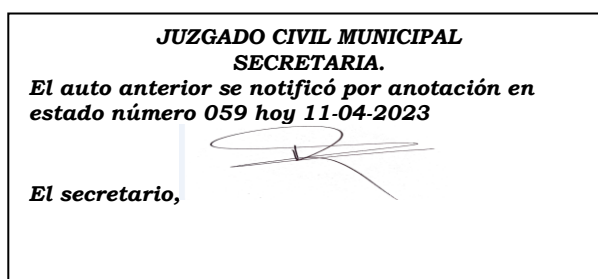
Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

*Desígnese a **TRIUNFO LEGAL SAS** , como secuestre al conformar la lista de auxiliares de la justicia quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios.*

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9224e4d01dcea0e084a6d9236c1549503f12c6554350f438fb9407bc9a6a0a**

Documento generado en 10/04/2023 01:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>